

Villa Regina, 24 de febrero de 2026

AUTOS y VISTOS:

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; <.D.A. Y E.R.A. S/ DIVORCIO - VR-00918-F-2025, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en fecha 14/11/2025 se presentan los Sres. D.A.A. DNI 3., y R.A.E. DNI 2., ambos con el patrocinio letrado de los Dres. Pablo González Barbarin y Fernando G. Fontan , y la Dra. Stefania Bulleri promoviendo acción de divorcio vincular por petición bilateral conforme los términos de los arts. 437 y 438 del Código Civil y Comercial.

Manifiestan que contrajeron matrimonio por ante el Registro Civil de la ciudad de Villa Regina, Departamento de General Roca, en fecha 1.d.a.d.2. en la localidad de Villa Regina Provincia de Río Negro, que de dicha unión nacieron dos hijos, E.E. D.5. y M.E.A. D.5. menores de edad a la fecha. Acompañan convenio regulador referido a alimentos y cuidado personal.

Que en relación al marco regulatorio requisito de admisibilidad del presente conforme Art. 438 del CCyC, las partes acompañan acuerdo CIMARC de fecha 17 de AGOSTO de 2023, consistente en: "*CUIDADO PERSONAL: Las partes acuerdan que el cuidador personal de los hijos en común E.<.A. D.5. y M.E.A. D.5., es compartido modalidad ALTERNADA. Los niños compartirán los días lunes, martes y miércoles con el padre hasta la entrada de la escuela y entrada de jardín de las hijas y por la tarde las retira la madre a la salida de la escuela y jardín quedándose con la madre el jueves y viernes a la entrada al colegio. Las partes acuerdan que compartirán con sus hijas fines de semana de por medio, desde el día viernes a la salida de la escuela y jardín y hasta el día domingo en horarios a determinar por las partes. Empieza este fin de semana comienza con el padre. PRESTACION ALIMENTARIA: Las partes acuerdan que el Sr.E.R.A. , D.N.2., aportará en concepto de Cuota Alimentaria por sus hijas E.E.A. D.<. y M.E.A. D.5., el 70% del SALARIO MINIMO VITAL Y*

MOVIL que incluyen los gastos de la obra social, colegio ,jardín , actividades escolares, extraescolares, traslados y gastos de vestimentas de ambas hijas. Dichos montos serán abonados del 1 al 10 de cada mes. Comienza a partir del mes de Septiembre de 2023. Dichas sumas serán depositadas en la cuenta oficial que se solicita su apertura a la Directora de Cimarc. Hasta la efectiva apertura de la cuenta los montos serán depositados en la cuenta corriente 087000100005962949 del banco La Pampa CBU0930357510100059629496. "- Asimismo refieren que respecto de los bienes sujetos a división, acompañaran acuerdo oportunamente Que por razones de particular intimidad, decidieron finalizar con el vínculo que los unía.

Fundan en derecho y peticionan en consecuencia.-

Que en fecha 01/12/2025 se da curso al presente proceso.

Que en fecha 02/12/2025, toma intervención y obra dictamen del Sr. Defensora de Menores, presta conformidad respecto al acuerdo arribado.-

Que en fecha 17/12/2025 se da curso al presente proceso pasando los autos a despacho para el dictado de sentencia.-

Considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten un acuerdo reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial en que los mismos no perjudiquen, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo familiar y habiendo las partes formulado acuerdo respecto del cuidado personal y alimentos de los hijos en común; con respecto a los bienes patrimoniales, que el matrimonio adquirió durante su duración, las partes adjuntaran acuerdo del mismo oportunamente, de conformidad con los arts. 435 inc. C, 437, 438 del CCyC;

FALLO:

1) Decretar el divorcio vincular de los Sres. D.A.A. D.3., y R.A.E. DNI 2., matrimonio celebrado el día 1.d.a.d.2. en la ciudad de Villa Regina, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, inscripto al Folio 2. Acta 3. TOMO II Año 2. del libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos previstos por los

arts. 439/445 del CCC, teniéndose por disuelta la sociedad conyugal conforme lo dispuesto por el art. 480 CCyCN.-

2) Homologar con el alcance al que se refiere el art. 440, segundo párrafo del C.C.y C. el acuerdo celebrado en CIMARC el día 17 de AGOSTO de 2023,, relacionado al cuidado personal y prestación alimentaria respecto de los hijos en común.

3) Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.-

Hecho que fuera archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.-

4) Las costas se imponen por su orden.-

5) Regular los honorarios de los Dres. Pablo González Barbarin y Fernando G. Fontan y Bulleri Stefania por el patrocinio conjunto en la suma equivalente a 30 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020.

Regístrese y Notifíquese.-

Notifíquese a las partes en los términos de la Ac. 36/22.-

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza